



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0742-139242022

Guadalajara de Buga, 28 de marzo de 2022

Señor:
FEDERICO DAMIAN GIRALDO ORTIZ
Sin domicilio conocido

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO DE TRÁMITE DE FECHA 14 DE MARZO DE 2022

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Expediente:	0742-039-002-268-2015
Acto administrativo que se notifica	AUTO DE TRÁMITE “Por medio del cual se apertura periodo probatorio”.
Fecha del acto administrativo	14 de marzo de 2022
Autoridad que lo expidió	DAR CENTRO SUR DE LA CVC.
Recurso que procede	RECURSO DE REPOSICIÓN, cuando se han negado las pruebas.

El presente avisó se publicará en la página electrónica de esta entidad por el término de cinco (5) días.

Esta notificación se entenderá surtida al día siguiente de retirar el aviso de la página electrónica de esta entidad.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en cuatro (4) folios útiles.

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



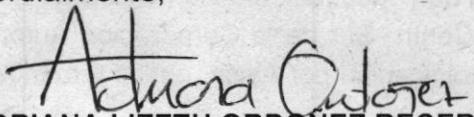
Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:

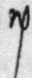
0742-139242022

Se fija el presente aviso en la página web de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, así como también en la cartelera que para este fin tiene dispuesto la DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CCENTRO SUR DE LA CVC en su sede en Guadalajara de Buga, ACOMPAÑADO DE COPIA INTEGRAL DEL AUTO DE TRÁMITE DE FECHA 14 DE MARZO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO" y se fija por el termino de 5 días que inician hoy _____, y se desfija el día _____ advirtiendo que la notificación se encuentra surtida al día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


ADRIANA LIZETH ORDÓÑEZ BECERRA
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Anexos: Auto de trámite de fecha 14 de marzo de 2022
Copias: 5 Folios

Proyectó: María Paula Hincapié García, Contratista 

Archívese en: 0742-039-002-268-2015

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Página 4 de 8

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

CÓD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE “POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0740 No. 0742-000454 de fecha 22 de junio de 2016 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”, fueron formulados cargos en contra de FEDERICO GIRALDO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.065.866 de Buga Valle, CARLOS ALBERTO CERON MARCILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.445.415 de San Pedro Valle, YEISON ANTONIO LONDOÑO RIOS identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.114.060.616 de San Pedro Valle y JORGE IVAN VALENCIA ALOMIA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.113.656.356 de Palmira Valle, como presuntos responsables de los siguientes cargos:

ARTICULO TERCERO: - CARGOS.- FORMULAR al señor FEDERICO GIRALDO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.065.866 de Buga Valle, conductor del vehículo como presunto responsable del siguiente cargo:

- *Movilización de productos forestales sin contar con el salvoconducto correspondiente en contra de lo dispuesto en el artículo 82 y 93 del acuerdo 018 de 1998. Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca.*

A los señores CARLOS ALBERTO CERON MARCILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.445.415 de San Pedro Valle; YEISON ANTONIO LONDOÑO RIOS identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.114.060.616 de San Pedro Valle, JORGE IVAN VALENCIA ALOMIA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.113.656.356 de Palmira Valle, como presuntos responsables del siguiente CARGO:

- *Afectación de la Franja Forestal Protectora de la quebrada El Yeso, municipio de San Pedro en contra de lo dispuesto en el artículo 83 del Decreto 2811 de 1974 y el literal G del artículo 1 del acuerdo 018 de 1998 Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca.*

Que, la Resolución 0730 No. 0740 No. 0742-000454 de fecha 22 de junio de 2016, se encuentra debidamente notificada, tal y como obra en los folios: 180, 190, 191.

Que, una vez notificada debidamente la Resolución 0730 No. 0740 No. 0742-000454 de fecha 22 de junio de 2016, los presuntos infractores no presentaron descargos.

AUTO DE TRÁMITE “POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que de conformidad con el procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2009, la actuación en el presente proceso es de etapas preclusivas, por lo que es del caso dar apertura al periodo probatorio.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley ibídem, se establece la facultad que se ha ejercido en el presente caso para presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Que el decreto y práctica de pruebas son regidas por los criterios de conducencia, pertenencia y necesidad, de que trata el artículo 26 de la norma ibídem, se encuentran desarrollados en el artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso.

En todo caso, la norma especial señala que (i) los gastos de ocacione la práctica de una prueba corren a cargo de quien la solicite. (ii) Que para el periodo de pruebas, esta autoridad ambiental está facultada para comisionar a otras autoridades su práctica. (iii) Que en caso de negarse el decreto y práctica de una prueba, procede el recurso de reposición.

PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE

Dentro de la actuación, se tendrán como tal todas las documentales contenidas dentro del expediente sancionatorio No. 0742-039-002-268-2015, entra otras:

- Denuncia de la Policía Nacional No. S-2015-217 / SEPRO – GUPAE – 29.25, de fecha 22 de octubre de 2015.¹
- Acta de inventario de vehículo, de fecha 22 de octubre de 2015.²
- Acta de incautación, de fecha 22 de octubre de 2015.³
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna no. 0087334, de fecha 22 de octubre de 2015.⁴
- Concepto técnico referente a decomiso preventivo de material vegetal, de fecha 22 de octubre de 2015.⁵

PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS PRESUNTOS INFRACTORES

No se decretarán pruebas al no haber sido solicitadas por los presuntos infractores.

¹ Folio 1

² Folio 2

³ Folio 3

⁴ Folio 4

⁵ Folio 9-17

AUTO DE TRÁMITE
“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”
PRUEBAS DECRETADAS POR CVC

Finalmente, debe establecerse que, bajo los principios de necesidad, conducencia y pertinencia, esta corporación ordenará el decreto y práctica pruebas así:

- Consultar la plataforma del RUIA, para verificar si los presuntos responsables registran anotaciones.
- Consultar en la página del SISBEN sobre el puntaje que registran los presuntos infractores, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.
- Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro, acta en la cual conste el estado actual del material forestal decomisado.
- Oficiarse a los señores FEDERICO GIRALDO ORTIZ, CARLOS ALBERTO CERON MARCILLO, YEISON ANTONIO LONDOÑO RIOS y JORGE IVAN VALENCIA ALOMIA, para que remitan un recibo de servicios públicos del lugar de residencia.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR el periodo probatorio de la presente investigación por el quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente decisión. De conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a los presuntos responsables, indicándoles que contra la presente providencia procede recurso de reposición, cuando se ha negado la práctica de pruebas.

ARTÍCULO TERCERO: CÓRRASE traslado a las partes, de las pruebas obrantes en el expediente. En su oportunidad procesal se examinará el mérito probatorio de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO: OFÍCIESE a los señores FEDERICO GIRALDO ORTIZ, CARLOS ALBERTO CERON MARCILLO, YEISON ANTONIO LONDOÑO RIOS y JORGE IVAN VALENCIA ALOMIA, para que remitan un recibo de servicios públicos del lugar de residencia.

ARTICULO QUINTO: CONSULTESE en la plataforma electrónica del RUIA, revítese si los usuarios presentan anotaciones.

ARTÍCULO SEXTO: CONSULTESE en la página del SISBEN sobre el puntaje que registran los presuntos infractores, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.

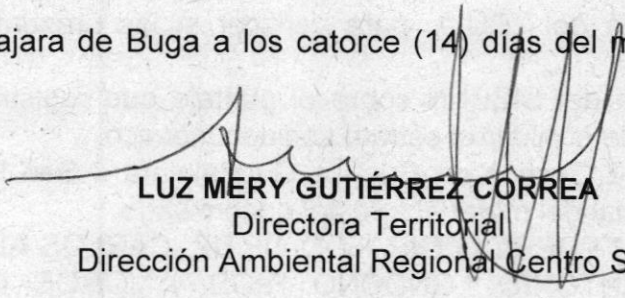


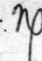
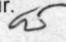
**AUTO DE TRÁMITE
“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”**

ARTÍCULO SEPTIMO: Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro, acta en la cual conste el estado actual del material forestal decomisado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022)


LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó: María Paula Hincapié García – Contratista (Contrato CVC No. 0486-2022) DAR Centro Sur. 
Revisó: Abog. Edna Piedad Villota - P.E. - Apoyo Jurídico– DAR Centro Sur. 

Archívese en: Expediente No. 0742-039-002-268-2015